

## I. DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector (en adelante, CR) es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural de Guissona (en adelante, CG), asume cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Al CR le corresponde ejercer la alta gestión de la entidad, la supervisión de los directivos y la representación de CG que extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma. Dicha representación deberá llevarse a cabo con unidad de propósito e independencia de criterio, guiada por el interés social.

2. El CR podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de CG. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

3. El CR podrá delegar facultades (excepto las indelegables reguladas por los Estatutos y/o la legislación vigente en cada momento) a los órganos o Comités de actividad o a la Alta Dirección de la entidad.

4. El CR se responsabilizará de que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*), CG respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena de sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe los principios adicionales de responsabilidad social corporativa que haya aceptado voluntariamente.

5. El presente Reglamento toma como referencia el documento de directrices sobre gobierno interno EBA/GL/2017/11 de 21 de marzo de 2018, con especial atención a las indicaciones del Título II sobre “Funciones y composición del órgano de administración y de los comités”

## II. DE ESTE REGLAMENTO y SU OBJETO

### OBJETO

5. El presente reglamento tiene por finalidad determinar los principios del CR de CG, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

6. Igualmente, el presente reglamento desarrolla y completa el régimen normativo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos sociales de la entidad, habiéndose considerado en su redacción principios de buen gobierno corporativo. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y siempre que sea compatible, se aplicará a la Alta Dirección.

### APROBACIÓN, REVISIÓN y MODIFICACIONES

7. El CR procederá a la revisión del Reglamento con carácter anual.

8. Asimismo, el Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de un mínimo de 3 consejeros. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado formalmente por el CR, debiendo existir, como mínimo el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados, así como una memoria justificativa que acompañe al acta de modificación, en caso de empate el voto del presidente será dirimente.

9. En todo caso, el presente Reglamento deberá modificarse siempre que sea necesario para adecuar su contenido a la normativa legal y estatutaria que resulte de aplicación. No obstante, y en caso de discrepancia, prevalecerá en todo caso sobre este Reglamento lo regulado en las normas legales y estatutarias.

## DIFUSIÓN

10. Los consejeros deben conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del CR facilitará a los Consejeros un ejemplar del mismo en el momento de su nombramiento, junto con un ejemplar de los Estatutos Sociales vigentes y demás documentación que se considere relevante.

### III. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR

#### FUNCIONES

11. El CR dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Entidad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, es el máximo órgano de decisión de CG.

12. El CR asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, pudiendo delegar las restantes en distintos Comité creados para el desarrollo de las actividades de la Entidad. En particular, tendrán carácter indelegable las siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria, las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados.
- c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- d) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- e) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- f) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.
- g) Garantizar una supervisión efectiva de la Alta Dirección.
- h) Aprobar y mantener la política de remuneraciones de la entidad y supervisar su correcta aplicación, aprobando para cada miembro del Colectivo Identificado la exención de determinados requisitos de la normativa.
- i) Asegurar que la política retributiva está alineada con el sistema de gobierno corporativo de la entidad, con su cultura corporativa y el apetito al riesgo.
- j) Aprobar la evaluación interna central e independiente de la política de remuneraciones.

13. El CR supervisará el adecuado funcionamiento de los distintos Comités y de las funciones clave que se constituyan en CG para la gestión de las distintas áreas de actividad.

14. En cualquier caso, el CR continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante CG, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por los Comités y las funciones clave que se hubieren creado para el desarrollo de las actividades de la Entidad.

## **IV. DE LA COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN, CESE Y RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO RECTOR**

15. El CR se compone de nueve miembros titulares y de dos suplentes. La misión de los miembros suplentes será la de sustituir a los titulares en el supuesto de producirse vacantes definitivas, excepto al miembro trabajador de la CG expresado en el punto 17 de este apartado.

16. Los cargos del CR serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y seis Vocales.

17. Cuando CG tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido y esté constituido el Comité de Empresa, formará parte del CR un Vocal en representación de los trabajadores. El período de mandato del referido Vocal será igual que el establecido en los presentes Estatutos para la totalidad de los miembros del CR y no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa. Será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

18. Los miembros del CR, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General. Todo ello de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable y a los Estatutos Sociales.

19. Los miembros titulares del CR serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose, dos cada año y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros suplentes serán elegidos asimismo por un período de cuatro años y podrán ser también reelegidos indefinidamente.

20. El nombramiento de los consejeros surtirá efectos desde su aceptación y su oportuna inscripción en el RAC (Registro de Altos Cargos) de Banco de España.

21. Los miembros del CR continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

22. El desempeño de los puestos de CR es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el CR o por la Asamblea General.

23. Los miembros del CR cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano. Podrán ser destituidos de su cargo, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados.

24. El consejero representante de los trabajadores asalariados sólo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

25. Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del CR, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restase al sustituido. Cuando quede vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente sin perjuicio de las sustituciones que pudieran corresponder en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Cuando no hubiera suplentes las vacantes se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

26. Si, simultáneamente, quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del CR insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido.

Esta convocatoria podrá acordarla el CR aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

27. Los miembros del CR serán compensados por su dedicación y participación en las sesiones de Consejo de acuerdo con lo que se establezca en la Política de Retribución de los miembros del Consejo Rector, que será aprobada por la Asamblea General de Socios.

Asimismo, se compensará a los miembros del CR por aquellos gastos que les origine su condición de consejeros/as y el ejercicio de su función.

28. El nombramiento y distribución de los cargos del CR se hará mediante elección de entre sus componentes.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos respectivamente por el Vicepresidente y por el Vocal que designen los propios componentes del CR, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.



## V. DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO RECTOR

29. El CR deberá ser convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos consejeros o del Director General. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y decidan por unanimidad la celebración del CR.

A la reunión del Consejo podrá convocarse, sin derecho a voto, al Director General, al Director de Inversiones y o a cualquier otro responsable de las funciones clave de CG, así como a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

30. El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes.

31. Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del CR a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros ausentes no podrán hacerse representar.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley aplicable. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el CR.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Las deliberaciones y acuerdos del CR tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del consejero.

Los Consejeros dispondrán de toda la información necesaria para una completa preparación de cada convocatoria con una antelación mínima de tres días. La documentación será puesta a disposición de los Consejeros a través de una intranet de acceso restringido, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar en cualquier momento ampliaciones o las aclaraciones que entiendan pertinentes. Los Consejeros se obligan a dedicar el tiempo necesario para el análisis de toda la información facilitada antes de la celebración del CR, guardando absoluta confidencialidad respecto a la misma.

32. De los acuerdos del CR levantará acta el Secretario que será firmada por el Presidente y el Secretario y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

33. Los acuerdos del CR que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de CG, podrán ser impugnados según normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Cooperativas.

## EL PRESIDENTE

34. El Presidente del CR, que lo es también de CG, tendrá la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del CR.

35. Corresponde al Presidente de la Caja:

a) Representar a CG, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, sin perjuicio de los apoderamientos que el CR pueda conferir a cualquier persona.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) La firma social, y en particular, firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de CG, salvo decisión en contrario.

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al CR, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

## EL VICEPRESIDENTE

36. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 47 de los presentes estatutos y asumir las demás funciones que le encomiende el CR.

## EL SECRETARIO

37. Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del CR y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de la Asamblea General y de las sesiones del CR.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

## DELEGACIÓN DE FACULTADES

38. El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente parte de sus atribuciones y facultades en distintos Comités o funciones clave para el desarrollo de las actividades de la Entidad.

En todo caso, dicha delegación de facultades requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del CR y el correspondiente acuerdo precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar el Comité o la función clave en cuestión.

Los distintos Comités o funciones clave deberán registrar su actividad en un libro de Actas y sus acuerdos serán impugnables por las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalan para la impugnación de los acuerdos del CR.

39. El CR no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal, resulten indelegables en el Director General. Tampoco será válida la delegación permanente de atribuciones que tengan carácter delegable, salvo en favor de los Comités o funciones clave creados para el desarrollo de las actividades de la Entidad prevista en el número anterior.

En todo caso, el CR conservará con carácter exclusivo, la facultad de rendición de cuentas, presentación de balances y propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas ante la Asamblea General, así como las facultades que la misma conceda al CR, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En cualquier caso, el CR continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la entidad, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por los distintos Comités y funciones clave.

## VI. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR

40. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial y sobre las deliberaciones y acuerdos del CR, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a CG, frente a los socios y frente a los acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubiesen salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

La aprobación por la Asamblea General, de las cuentas anuales, la Memoria explicativa y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de pérdidas, no significa el descargo de los miembros del CR de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

41. La acción social de responsabilidad se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en el artículo 134 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas antes mencionado, pero sustituyendo las minorías de capital previstas en los números 2 y 4 de dicho precepto, por un 10 por 100 de los socios presentes o representados en el primer supuesto y por 100 socios, o el 10 por 100 del total de socios, en el segundo caso. En todo caso, la Asamblea General podrá habilitar a cualquier socio de base a cargos no rectores para que, en nombre de aquella, interpongan la correspondiente demanda. En todas estas votaciones los consejeros se considerarán incurso en conflicto de intereses y, por lo tanto, habrán de abstenerse de votar.

## VII. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN EL CONSEJO RECTOR

42. No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de CG, no comprendidos en la prestación de servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del CR, Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

43. Los acuerdos del CR, o de los Comités y funciones clave creados para el desarrollo de las actividades de la Entidad, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del CR, de la Dirección General o de los parientes de cualquiera de ellos hasta el grado señalado en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el Orden del Día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la CG con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por 100.